



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004172-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

04 SET. 2019

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 529-2016-CA., seguido por el demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 00330-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 529-2016-CA, seguido por el demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 20 de julio del año 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 006037-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 0041-2016/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo al demandante el crédito devengado previsto en el artículo 5° de la Ley N° 26504, esto es el incremento de su remuneración en el 3.3% consignándolo en su boleta de pago. Asimismo cumpla con pagar la suma de mil quinientos veintiocho nuevos soles con veinticinco céntimos (S/. 1,528.25), suma liquidada por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1995 hasta el 30 de noviembre de 2003, más intereses legales;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 05 de marzo del año 2018, recaída en el Expediente N° 529-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 003946-2018/ED-SI., de fecha 04 de julio de 2018, mediante la cual se le reconoce al demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ el reintegro del incremento remunerativo equivalente al 3.3% con sus respectivos intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 16 de abril del año 2019, recaída en el Expediente N° 529-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 900-2018-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JOSE FELIX SILVA VASQUEZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a el demandante la suma de dos mil ciento dieciocho con 34/100 soles (S/. 2,118.34), por liquidación del incremento remunerativo equivalente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004172 -2019/ED-SI.

al 3.3% con sus respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 003946-2018/ED-SI., de fecha 04 de julio de 2018, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 293-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que, respecto al incremento remunerativo equivalente al 3.3% con sus respectivos intereses legales ordenado según mandato judicial en calidad de cosa juzgada, que se le ha reconocido al demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003946-2018/ED-SI., de fecha 04 de julio de 2018, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de mil quinientos cuarenta y seis con 30/100 soles (S/. 1,546.30);

Que, respecto al extremo de la parte resolutive de la SENTENCIA (resolución N° CUATRO) debidamente consentida, en la cual ORDENA que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, el incremento de la remuneración de lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 26504, esto es, el incremento de su remuneración en el 3.3%; consignándolo en su boleta de pago, se debe proceder a su cumplimiento conforme al mandato judicial, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, la misma que en su artículo 56° detalla que: "el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala y jornada de trabajo"; dispositivo en base al cual se le viene cancelando sus remuneraciones al profesor JOSE FELIX SILVA VASQUEZ, motivo por el cual carece de objeto reconocer mensualmente el pago por el concepto antes indicado, puesto que el mismo forma parte de su RIM;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF "

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 04172 -2019/ED-SI.

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria la Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL Nº 003946-2018/ED-SI., de fecha 04 de julio de 2018, al haberse ordenado cumplimiento de pago del incremento de su remuneración en el 3.3%, más intereses legales, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 26504, esto es, el incremento de su remuneración en el 3.3%, más intereses legales, a favor del demandante **JOSE FELIX SILVA VASQUEZ**, con DNI Nº 27855270, en mérito a la liquidación efectuada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. Nº 293-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
1,528.25	590.09	2,118.34	1,546.30	572.04
C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que respecto al extremo de la sentencia que ordena la inclusión en su boleta de pago, del incremento de la remuneración previsto en el artículo 5º de la Ley Nº 26504, a favor del demandante **JOSE FELIX SILVA VASQUEZ**, carece de objeto dar cumplimiento a dicho mandato, puesto que el mismo forma parte de su RIM, según lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004... -2019/ED-SI.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **JOSE FELIX SILVA VASQUEZ** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

GGCO UGEL SI
FOSCU AGAE
SDVALU AGI
MRECU AL
NRSCUMPER
LuisMiguel
E: 01/05/2019